

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.-

VISTO el expediente 3-302/87 caratulado "ALCHOURON, Guillermo Pedro (Of. Notif.) s/Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la jefatura de la oficina de notificaciones eleva estas actuaciones en virtud del irregular diligenciamiento de cédulas por parte del oficial notificador Guillermo Pedro Alchouron (ver fs. 5 y 9).

Informó el 29 de junio del corriente / (fs. 5) que el empleado devolvió sin diligenciar varias cédulas tramitadas en la causa "MUSTE, Oscar y otro c/CHIRINO, Cruz s/desalojo" del Juzgado Especial Civil y Comercial n°12, dirigidas a la demandada a su domicilio constituido (ver copias de fs. 1/3); elevó la denuncia formulada por la abogada Gladys Stella Zeide en la causa "BECKER, Pedro c/RIOS, Jorge Omar s/desalojo" del Juzgado Especial Civil y Comercial n°10, por su falta de cumplimiento del art. 141 del C.P.C.C. al devolver una cédula sin tramitar y demorar la gestión de otra (fs. 7); y a requerimiento de la Secretaría de Superintendencia Judicial precisó las incorrecciones en que incurrió el oficial notificador en cada uno de los casos (ver fs. 23).

2º) Que en su descargo de fs. 4, el señor Alchouron reconoció que en la causa "MUSTE" diligenció / incorrectamente las cédulas al no interpretar adecuadamente el significado del término "constituido" y que se extralimitó en sus funciones al consignar en las actas que en el lugar había más de un departamento, aunque atribuyó el error a su / "preocupación por aclarar lo indeterminado del domicilio" y a

////////////////////////////////////

fs. 8 negó la veracidad de la denuncia de la Dra. Zeide.

3º) Que está acreditado que el oficial notificador se apartó de las disposiciones reglamentarias en el primero de los casos y sus argumentos en modo alguno justifican su comportamiento pues según se informó a fs. 5 fue instruido / al ingresar a la oficina -en febrero de 1984- con referencia a los domicilios constituidos y se le entregó un ejemplar de la a cordada 19/80.

4º) Que tampoco diligenció correctamente las cédulas libradas en la causa "BECKER" pues sus dichos resultan desvirtuados por los fundamentos consignados por el señor / jefe a fs. 23.

5º) Que para graduar la sanción a que se ha hecho pasible el señor Alchouron deben tenerse en cuenta los desfavorables antecedentes obrantes en su legajo personal: prevención (21/02/85), apercibimiento (02/04/85), apercibimiento / (19/12/85), apercibimiento (20/02/87) y prevención (11/05/87).

Por ello,

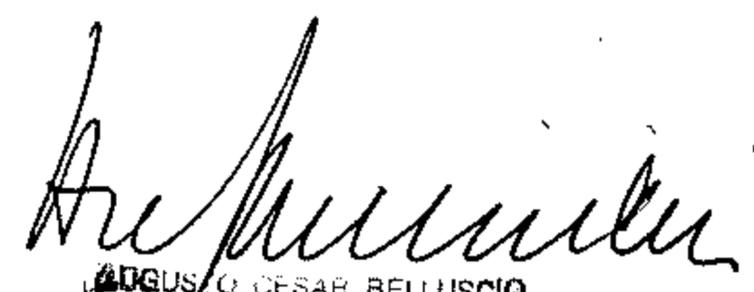
SE RESUELVE:

SUSPENDER al auxiliar superior de 7a. (o ficial notificador) GUILLERMO PEDRO ALCHOURON por el término de diez (10) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), y hacerle saber que en caso de incurrir en nuevos actos de indisciplina será pasible de la sanción de cesantía.

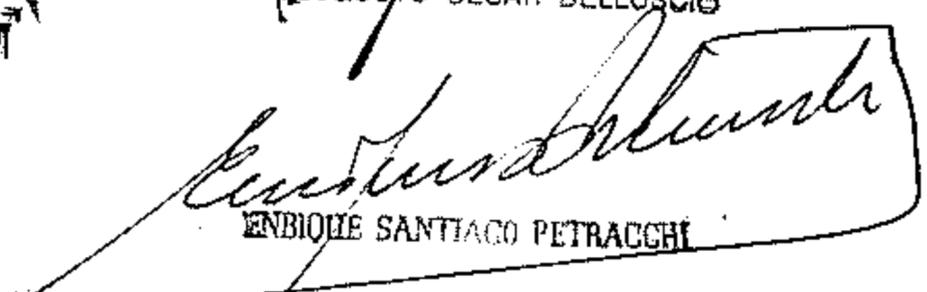
Regístrese, hágase saber y archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



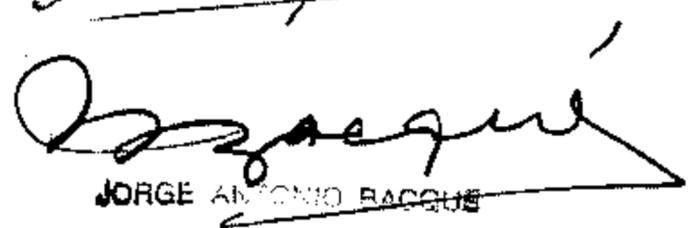
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS STAFF



JORGE ANTONIO RAGQUE